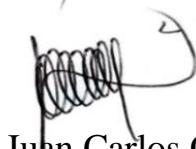


**A Despacho** de la señorita Jueza, hoy 20 de abril de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Pereira, Risaralda, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

En el presente proceso verbal, la parte actora ha presentado un anexo a la póliza judicial No. 55-41-10101368-5 de Seguros del Estado S.A., por valor de \$388.670.374, con el fin de cumplir con los requerimientos del Despacho para efectos de que se decrete la medida cautelar pedida, según el ordenamiento del 30 de marzo de 2023 (Archivo digital 15).

Como la caución fue presentada anteriormente y en el momento, cumple con los requisitos que ha indicado el Juzgado, se considera suficiente y en consecuencia, se acepta.

Con el fin de determinar la procedencia de decretar la medida, conforme a la solicitud que obra en el archivo digital 11, ha de indicarse que se ha considerado el interés para actuar de las partes, la existencia de la vulneración del derecho en la forma como hasta el momento se ha planteado por la actora y la apariencia de buen derecho, advirtiéndose que estamos en una etapa preliminar de las diligencias que no permite con facilidad, deducir a quién se le puede atribuir la razón.

Igualmente, la medida se observa necesaria y proporcional a la clase de proceso que nos convoca, de allí que es procedente ordenar la inscripción de la presente demanda en la forma como se ha solicitado, advirtiendo que el decreto de la medida en ningún momento significa la existencia de un prejuzgamiento del asunto ni que se esté actuando a favor de alguna de las partes.

En razón a la anterior y según lo dispone el art. 590-1 del C.G.P., se dispone la inscripción de la demanda, en los siguientes bienes inmuebles, los cuales ha determinado el accionante como de propiedad de la sociedad demandada: 290-242450, 290-242451, 290-242452, 290-242453, 290-242454, 290-242455, 290-242456, 290-242464, 290-242465, 290-242466, 290-242467, 290-242468, 290-242470, 290-242471, 290-242472, 290-242473, 290-242474, 290-242475, 290-242479, 290-210965, 290-199034, 290-212362.

Para cumplir con lo antecedente, líbrese oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira para que inscriba las medidas y a costa del interesado, expida los certificados pertinentes.

Por último, como se ha allegado contestación a la demanda y anexos, pero no se tiene certeza de la fecha en la que fue notificada la sociedad accionada, se requiere al actor

para que acredite el recibo de la comunicación y los anexos que fueron enviados para tales fines.

Lo anterior, con el objetivo de resolver sobre la vinculación de la parte pasiva y continuar con el trámite.

Notifíquese,

*(Con firma electrónica)*

**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.**  
Juez.

E

**Firmado Por:**

**Olga Cristina Garcia Agudelo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a593a153ebd6bc8015151d3f00e81a873335bb80e3d8d6a7f1ebe0a23ad81b3**

Documento generado en 28/04/2023 01:19:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 063 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 02 de mayo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario